



Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00307-00
Demandantes	Germán Grisales Bohórquez y otro
Demandados	Nación – Fiscalía General de la Nación y Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Germán Grisales Bohórquez, actuando en nombre propio y en su condición de afectado directo; Fabio Rivera Vélez, actuando en nombre propio y en calidad de compañero permanente del señor Grisales Bohórquez, ambos actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial, en procura de la reparación de los perjuicios que aducen haber sufrido, con ocasión de las decisiones correspondientes al proceso penal radicado N°110016000000201301766 00, que desencadenaron en la privación injusta de la libertad del doctor Germán Grisales, causada desde el 30 de octubre de 2013, hasta el 14 de septiembre de 2017.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa, presentada por los ciudadanos: Germán Grisales Bohórquez y Fabio Rivera Vélez, ambos actuando en nombres propios y por conducto de apoderado judicial en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al Doctor Fabio Espitia Garzón, Fiscal General de la Nación (E); al Director Ejecutivo de Administración Judicial Doctor José Mauricio Cuestas Gómez; a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, identificado con C.C. 6.756.878 y portador de la T. P. 16.456 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 51 del DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario